

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO.

Profesora AMALIA VALENCIA LUCIO, Presidenta Municipal Constitucional de Villa de Tezontepec Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el siguiente Decreto Número 3 del año 2015, mismo que contiene el Reglamento para Estacionamientos Públicos para el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo.

Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo.

CAPITULO I Generalidades

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, las normas que el mismo contiene son de observancia general en el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo.

Artículo 2.- Se declara que las actividades relacionadas con la recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en lugares públicos, así como la construcción y funcionamiento de dichos lugares o locales, en el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo, constituye servicio público, por estar encaminados a satisfacer una necesidad pública o de interés social.

Artículo 3.- El servicio público de estacionamiento se prestará en el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo; mediante placa de funcionamiento otorgada por el Presidente Municipal o el servidor público que éste designe, en los términos o condiciones establecidos en este reglamento y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Reglamento de Mercados, puestos fijos y semifijos, otros establecimientos comerciales del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo y demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 4.- Es facultad del Presidente Municipal o el servidor público que éste designe, autorizar a los particulares las actividades relacionadas con el otorgamiento del servicio público de estacionamiento, previo dictamen de la Dirección de Obras Publicas, Protección Civil y Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo, en los términos de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y disposiciones complementarias, por lo que respecta a la localización, ubicación y construcción de los locales destinados al servicio público de estacionamiento.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se denomina:

- I. Dirección de Reglamentos y Espectáculos: La Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Villa de Tezontepec Hidalgo;

- II. Dirección de Obras Públicas: La Dirección de Obras Públicas de Villa de Tezontepec Hidalgo;
- III. Presidente Municipal: al Presidente Municipal Constitucional de Villa de Tezontepec Hidalgo; y
- IV. Servicio público de estacionamiento: Al lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos.

Artículo 6.- La Administración Pública Municipal a través de sus dependencias administrativas y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales en vigor, formulará los estudios necesarios para determinar las áreas donde podrá establecerse el servicio público de estacionamiento en el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo.

Artículo 7.- El servicio público de estacionamiento podrá ser proporcionado por la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo, por otros organismos públicos o por particulares, previa autorización o concesión del H. Ayuntamiento.

Artículo 8.- El Presidente Municipal o el servidor público que éste designe podrán otorgar placa de funcionamiento para prestar el servicio público de estacionamiento, previa consideración de lo siguiente:

I.- Exista viabilidad determinada por la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo;

II.- Ubicación y superficie del predio donde se prestara el servicio;

III.- Demanda de servicio de estacionamientos en la zona; y

IV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 9.- Los asuntos y controversias sobre la autorización y cualquier cuestión sobre servicio público de estacionamiento y sus servicios conexos se decidirán aplicando:

I.- El presente Reglamento;

II.- El Reglamento de mercados, puestos fijos, semifijos y otros establecimientos comerciales del municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo;

IV.- El Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo;

V.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;

VI.- Las demás disposiciones legales aplicables al caso.

CAPITULO II

De las obligaciones, prohibiciones y vigilancia
de los prestadores de servicio
de estacionamiento público.

Artículo 10.- Para vigilar el cumplimiento de este reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio público de estacionamiento, estará a cargo de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo.

Artículo 11.- Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en los términos de este reglamento:

I.- Vigilarán que las construcciones e instalaciones donde se preste el servicio de estacionamiento reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad y estética.

II.- Dictarán las disposiciones convenientes para la seguridad, higiene y comodidad de los usuarios, en relación con el servicio público de estacionamiento instalado en edificios peligrosos, malsanos o que causen molestias para que cesen tales peligros, molestias y en caso de no ser posible esto, sugerirá al Municipio, la cancelación de la placa de funcionamiento que se haya otorgado para el funcionamiento del servicio público de estacionamiento.

III.- Dictaminarán de acuerdo con este reglamento sobre la ocupación o el uso de un inmueble que pretenda destinarse al servicio público de estacionamiento.

IV.- Inspeccionarán las construcciones e instalaciones a efecto de que se realicen y funcionen en los términos en que fueron autorizados y de conformidad con las leyes y demás disposiciones de observancia general sobre la materia y ordenará la suspensión o en su caso la demolición de aquellas que no se ajusten a tales condiciones.

V.- Llevarán un registro de peritos responsables y especializados en construcciones dedicadas a servicio público de estacionamiento y tendrá todas las facultades que sobre construcciones o servicios le confieren las leyes y reglamentos sobre la materia.

Artículo 12.- Se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción para el Municipio, para la construcción y modificación de inmuebles que sean destinados para el servicio público de estacionamiento de vehículos.

Artículo 13.- En el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes, en la zona de mayor afluencia de usuarios del servicio, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, reglamentará el uso de dichos lugares mediante anuncios de restricción.

Artículo 14.- Se prohíbe el servicio público de estacionamiento permanente o por tiempo indefinido de vehículos en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previo Placa de Funcionamiento que otorgue la autoridad municipal, por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, mediante el pago de la cuota que señala la Ley de Ingresos en vigor.

Artículo 15.- El servicio público de estacionamiento de vehículos de carga, para el efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública.

Artículo 16.- Solo en casos excepcionales y previa expedición de la Placa de Funcionamiento por la autoridad municipal, podrá autorizarse el servicio público de estacionamiento de vehículos de carga en la vía pública, previo el pago de derecho de vía.

Artículo 17.- La vigilancia y control de los servicios públicos de estacionamiento en la vía pública, estará a cargo del personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 18.- El servicio público de estacionamiento que preste a los particulares, se realizará preferentemente en edificios construidos o acondicionados especialmente para ello, para cuya construcción e instalaciones se acatarán las disposiciones de este reglamento y además las del Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- En los edificios públicos, el área de servicio público de estacionamiento será fijado por la Dirección de Obras Públicas, previa opinión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio.

Artículo 20.- Lo dispuesto en el artículo anterior se observará respecto de los estacionamientos en los edificios público o privados destinados a mercados o a lugares para el desarrollo de espectáculos públicos y para tal efecto, la Dirección de Obras Públicas deberá tomar en consideración:

- I. Las necesidades sociales y comerciales de la localidad;
- II. El crecimiento demográfico en los próximos 10 años;
- III. Las necesidades de servicio público de estacionamiento de los empleados de las citadas edificaciones públicas y privadas;
- IV. Los resultados de las estadísticas en razón a las épocas del año en que los lugares mencionados con antelación estén mayor o menor concurridos; y
- V. El área verde que debe designarse para contrarrestar la contaminación ambiental.

Artículo 21.- La conservación de los edificios o locales destinados a establecimientos de vehículos, deberá ajustarse a los dispositivos de este reglamento y del Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo.

Artículo 22.- En los locales o establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, la persona física o moral que preste el servicio estará obligada:

- I. A mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- II. A emplear personal responsable y educado;
- III. A sujetarse al horario que establezca de conformidad con este reglamento;
- IV. A sujetarse a la tarifa autorizada por el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo, misma que deberá fijarse en lugar visible para el público;
- V. A mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para el servicio de los usuarios;
- VI. A expedir boletos a los usuarios por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades;
- VII. A formular declaración expresa de hacerse directamente responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda, los que igualmente deberán fijarse en lugar visible para el público, para lo cual deberán contratar el seguro correspondiente;
- VIII. A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentran en el establecimiento;
- IX. A responsabilizarse por los objetos que se encuentren dentro del vehículo, cuando el usuario los haya hecho del conocimiento del encargado del establecimiento, al ingresar a este mediante entrega de los mismos por inventario;
- X. A llevar un libro, previamente autorizado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, para el registro de entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo;
- XI. A prestar el servicio a toda persona que lo solicite dentro de las horas autorizadas para ello; y
- XII. Que el personal que labore en estacionamientos públicos porte un gafete que lo identifique.

Artículo 23.- Las relaciones del interesado con sus empleados o trabajadores, se regirán por lo dispuesto en su reglamento interno y en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III
De las especificaciones de
los estacionamientos públicos

Artículo 24.- La construcción de los edificios o locales destinados a servicio público de estacionamiento para el servicio público y sus instalaciones, deberán sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo en vigor y demás preceptos legales aplicables al caso.

Artículo 25.- El estacionamiento deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Tener carriles separados para la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 2.50 metros;
- II. Contar con áreas de ascenso y descenso de personas a nivel de las aceras y a cada uno de los carriles;
- III. Contar con una longitud mínima de 6.0 metros y una anchura mínima de 1.80 metros;
- IV. Contar con una altura mínima de 2.50 metros;
- V. Tener área de recepción de vehículos;
- VI. Contar con alumbrado en todas las áreas del estacionamiento; y
- VII. Tener equipo de prevención de incendios y otras emergencias.

Artículo 26.- Las rampas del estacionamiento, tendrán una pendiente máxima de 1.50 metros y una anchura mínima de circulación de 2.50 metros en recta y 3.50 metros en curva, con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.

Artículo 27.- Las rampas serán delimitadas por guarnición con altura de 15 centímetros y una banqueta de protección de 30 centímetros de anchura en recta y de 350 centímetros en curva.

Artículo 28.- Las circulaciones verticales ya sean en rampa o montacargas, serán independientes de las áreas de descenso y ascenso de las personas.

Artículo 29.- En el estacionamiento se marcarán cajones cuyas dimensiones podrán ser de 2.0 x 4.0 metros o bien de 2.35 x 5.50 metros, delimitados por topes colocados a 75 centímetros y 1.25 metros respectivamente, de los planos de muros o fachadas.

Artículo 30.- Las columnas y muros de los estacionamientos para vehículos, deberán tener una banqueta de 15 centímetros de altura y 30 centímetros de anchura con los ángulos redondeados.

Artículo 31.- Si las áreas del estacionamiento estuvieren a nivel, los cajones se dispondrán en tal forma, que en caso de falla en el sistema de frenos, el vehículo quede detenido en los topes del cajón.

Artículo 32.- Los servicios públicos de estacionamiento deberán contar con caseta de control, con área de espera adecuada para el público y con los servicios sanitarios para hombres y mujeres que considere conveniente la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 33.- Cuando no se construyan edificios para servicio público de estacionamiento de vehículos y se utilice únicamente terreno, éste deberá invariablemente:

- I. Pavimentarse con asfalto, concreto o material pétreo para drenarse adecuadamente;
- II. Contar con entradas y salidas independientes;
- III. Delimitar las áreas de circulación con las de los cajones y contar con topes para las ruedas;
- IV. Tener bardas propias en todos sus linderos a una altura mínima de 2.50 metros; y
- V. Tener casetas de control y servicios sanitarios, con las mismas características señaladas para los edificios de servicio público de estacionamiento de este capítulo.

Artículo 34.- Los estudios técnicos a que se refiere el artículo 6 de este reglamento quedarán en la Dirección de Obras Públicas del Municipio a disposición de los particulares interesados a solicitar al Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo, la prestación del servicio público de estacionamiento.

Artículo 35.- El servicio de estacionamiento que se preste en instituciones públicas, privadas o por particulares, requiere la autorización del Municipio, la que se otorgará en los términos del presente Reglamento.

CAPITULO IV De la licencia de funcionamiento para estacionamiento público

Artículo 36.- Para el efecto de obtener la Placa de Funcionamiento para estacionamiento público a que se refieren el presente Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud de placa de funcionamiento para la construcción y funcionamiento de servicio público de estacionamiento, con los siguientes requisitos:

- I. Proyecto de construcción de estacionamiento público.
- II. Proyecto de modificación o acondicionamiento de estacionamiento público.
- III. Escritura pública o contrato de arrendamiento del predio que será destinado a estacionamiento público; y

- IV. Tarjeta predial y recibo de agua potable al corriente del predio que será destinado a estacionamiento público.

Artículo 37.- Las solicitudes de Placa de Funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán dirigirse al Presidente Municipal Constitucional de Villa de Tezontepec Hidalgo, y contener:

- I. El nombre y demás generales del solicitante;
- II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona moral, deberá anexar el acta constitutiva correspondiente, acatando en todo caso a lo dispuesto por las disposiciones sobre inversión extranjera;
- III. Describir con precisión el lugar donde se va establecer el servicio público de estacionamiento, superficie, linderos, exhibir el título de propiedad o contrato de arrendamiento, comodato, con la autorización del arrendador o comodante, para que se realice la obra de construcción con destino a servicio público de estacionamiento,
- IV. Debiendo anexar un plano y proyecto sobre la realización de la obra;
- V. Categoría del servicio público de estacionamiento que se pretende;
- VI. Horario a que se sujetará;
- VII. Registro Federal de Contribuyente; y
- VIII. La aceptación del solicitante a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 38.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior se presentara por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, misma que deberá resolver sobre su admisión y tramite dentro de un término de cinco días hábiles.

Artículo 39.- En el término de 5 días hábiles, se notificará al interesado, que reúne o no los requisitos mediante resolución fundada y motivada.

Artículo 40.- En caso de ser admitida la solicitud, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, emitirá acuerdo debidamente fundado y motivado, mismo que notificará a la Dirección de Obras Públicas para que ésta, previo los tramites señalados en el presente Reglamento, dictamine si es procedente autorizarse o no la solicitud, a efecto de que el Municipio acuerde en definitivo lo conducente.

Artículo 41.- Otorgada la placa de funcionamiento por acuerdo del Presidente Municipal o el servidor público que éste designe, el interesado deberá proceder a la construcción o acondicionamiento del local donde se prestará el servicio, en los términos de este reglamento.

Artículo 42.- En el caso del artículo anterior, la autorización quedará sin efecto si no se inician los trabajos en un lapso de treinta días hábiles.

Artículo 43.- Las personas que hayan obtenido la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán ejecutar las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, en los términos de este reglamento y acatando las disposiciones del Reglamento de Construcción del Municipio.

Artículo 44.- Las personas interesadas en la reparación, adaptación o demolición de edificios y construcciones destinadas para el servicio público de estacionamiento que estén funcionando se ajustarán a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 45.- Para la construcción, adaptación o reparación y demolición de edificios para el servicio público de estacionamientos se tramitarán en la forma y términos que establece el Reglamento de Construcción del Municipio.

Artículo 46.- Las cuotas que el interesado deberá de pagar, mensual o anualmente por la placa de funcionamiento que se le otorgue para la prestación del servicio de estacionamiento, así como por las inspecciones que se realicen, serán fijadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo.

Artículo 47.- Cuando el término por el cual se haya otorgado a una persona física o jurídica, una placa de funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento en el municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo se haya vencido; el beneficiario podrá solicitar el refrendo correspondiente por otro término igual, previa ratificación de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 48.- En el caso de que el Presidente Municipal o el servidor público que éste designe, acuerde el refrendo de la placa de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, el interesado, de inmediato deberá proceder a cumplir las modificaciones que hubiere hecho la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en el acuerdo respectivo, para la prestación del servicio, cuidando de que éste en ningún momento quede interrumpido.

Artículo 49.- Las placas de funcionamiento que se otorguen a organismos públicos para la prestación del servicio público de estacionamientos, se registrará por las normas de este reglamento en cuanto al trámite de la solicitud correspondiente y será el acuerdo del Presidente Municipal o el servidor público que éste designe, el que fije las bases de la autorización así como las condiciones en que habrá de prestarse el servicio asignado a la institución o entidad pública de que se trate.

Artículo 50.- Los derechos derivados de las placas de funcionamiento a que se refiere este capítulo, están fuera del comercio y por ende, no serán objeto de cesión, venta o

contrato traslativo de uso o propiedad total o parcialmente, siendo además inembargables e imprescriptibles.

Artículo 51.- Será nulo de pleno derecho y por tanto no se requerirá de declaración judicial o administrativa todo acto que se verifique en contra de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 52.- Las personas que actualmente ejercitan actividades relacionadas con el funcionamiento de lugares destinados al servicio público de estacionamientos de vehículos en el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo, deberán ajustarse a las normas o disposiciones de este Reglamento, por lo que respecta a la construcción y funcionamiento de dichos establecimientos y tendrán derecho preferente para el otorgamiento de la placa de funcionamiento.

Artículo 53.- Lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ejercitarse presentando la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, en un término de 30 treinta días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

Artículo 54.- Cuando se haya otorgado placa de funcionamiento para operar el servicio público de estacionamiento, en un bien inmueble propiedad del Municipio y a través de una concesión a particular; al concluir el plazo de la misma o declararse su caducidad, el propio Municipio al realizar la reversión de la concesión, pasarán los bienes, documentos y derechos relacionados con la placa de funcionamiento libres de todo gravamen al patrimonio del mismo Municipio.

Artículo 55.- El derecho establecido en el artículo anterior, no se ejercerá por el Municipio cuando el servicio público de estacionamiento se encuentre establecido en inmuebles de propiedad particular.

CAPITULO V

De los tipos de estacionamientos públicos

Artículo 56.- El Municipio podrá modificar las modalidades que requiera la prestación del servicio público de estacionamiento.

Artículo 57.- Las actividades conexas del servicio público de estacionamiento se proporcionarán mediante la autorización municipal en los términos de las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 58.- Para los efectos de este reglamento los locales donde se preste el servicio público de estacionamiento se clasifican en tres categorías:

- I. Del tipo A: Los edificios construidos expresamente para la prestación del servicio que reúnan todos los requisitos establecidos por este reglamento y el Reglamento de Construcción;

- II. Del tipo B: Los servicios públicos de estacionamientos que aún cuando cuenten con edificio propio o que haya sido construido para la prestación del servicio, dicho servicio sea accesorio a la actividad principal del edificio, así como los que ocupen sótanos, planta baja o azoteas de edificios y los que ocupen locales a nivel acondicionados para el servicio público de estacionamiento, techados y con pavimento de asfalto o concreto; y
- III. Del tipo C: Los demás locales donde se preste el servicio por autorización otorgada por el Municipio en atención a las necesidades del mismo requerimiento de la zona donde se encuentren.

Artículo 59.- El Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos llevará un registro del personal que labore en los estacionamientos públicos.

Artículo 60.- En relación al artículo anterior, los propietarios o responsables de los estacionamientos públicos deberán de dar a conocer a las autoridades dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes, los movimientos de altas y bajas de su personal y sus respectivos domicilios y empleos que desempeñen a fin de obtener de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos el gafete de autorización.

Artículo 61.- El horario dentro del cual se prestará el servicio de estacionamiento al público, será fijado por el Municipio al conceder la autorización y placa de funcionamiento correspondiente, pudiendo ser:

- I. Diurno.- Cuando se comprenda de las 7:00 a las 19:00 horas;
- II. Nocturno.- Cuando se comprenda de las 19:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente; y
- III. Mixto.- Cuando el establecimiento funcione las 24:00 horas del día.

Artículo 62.- Los establecimientos o locales destinados a la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán funcionar todos los días, inclusive los domingos o días festivos, cuando así lo acuerde el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo, por requerirlo las necesidades del servicio, en la zona donde el establecimiento o local se encuentre ubicado.

Artículo 63.- Las tarifas o precios del servicio público de estacionamiento, serán fijados anualmente por el Ayuntamiento de Villa Tezontepec Hidalgo

Artículo 64.- Todos los establecimientos que presten el servicio público de estacionamiento cobrarán el precio fijado por el H. Ayuntamiento y de conformidad al tipo de establecimiento.

Artículo 65.- Las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, deberán constar en lugar visible y legible en el establecimiento.

Artículo 66.- En cuanto a las tarifas que se coloquen en el estacionamiento deberán contar los caracteres de una altura mínima de 15 centímetros que indiquen los precios por hora.

Artículo 67.- La placa de funcionamiento del estacionamiento contendrá:

- I. El nombre del estacionamiento;
- II. Domicilio;
- III. Categoría; y
- IV. Número de placa de funcionamiento.

Artículo 68.- La placa de funcionamiento del estacionamiento se fijará en lugar visible, a la entrada y salida de los establecimientos que presten el servicio público de estacionamiento, debidamente firmada por el Presidente Municipal o el servidor público que éste designe.

Artículo 69.- Los boletos a que se refiere el artículo 22 fracción VI de este Reglamento se imprimirán:

- I. En paquetes no mayores de cien recibos;
- II. Deberán contener un talonario y la contraseña correspondiente que se le entregara al usuario del servicio, en la que se hará constar además de la identificación fiscal;
- III. La descripción del vehículo por su marca, modelo, color y número de placas de circulación;
- IV. El número de control de la contraseña;
- V. El día, hora de ingreso y la tarifa aplicable;
- VI. En la parte del reverso deberá contener los derechos y obligaciones mínimas del usuario y del prestador del servicio;
- VII. El servicio público de estacionamiento que se preste bajo control electromecánico, los boletos no contendrán la descripción del vehículo.
- VIII. Los boletos que se utilicen por los establecimientos destinados a la prestación del servicio público de estacionamientos, deberán contener igualmente la declaración a que se refiere el artículo 22 fracción VII de este Reglamento o en su caso, la mención del seguro contra daños, pérdida parcial y total del vehículo ; y
- IX. El sello de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 70.- Son causas de cancelación de la placa de funcionamiento:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la propia placa de funcionamiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. No constituir las garantías del interesado, dentro de los plazos que señale el Municipio;
- III. Interrumpir el servicio, todo o en parte, sin causa justificada o sin la autorización del Municipio;
- IV. Aplicar tarifas distintas a las aprobadas por el Ayuntamiento;
- V. Transmitir, enajenar, gravar o afectar la placa de funcionamiento, los derechos derivados de la misma o de los inmuebles destinados a la misma, sin la autorización del Municipio;
- VI. Modificar el horario sin la autorización del Municipio.
- VII. No acatar las disposiciones de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones cuando éstas dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia, higiene, seguridad y comodidad;
- VIII. Disolver la sociedad que ejerce este servicio durante la vigencia de las placas de funcionamiento de tal forma que implique un cambio de su naturaleza jurídica, con violación a las leyes que rigen las sociedades mercantiles.
- IX. No exhibir la tarifa determinada por el Ayuntamiento; y
- X. Que el personal no porte el Gafete de autorización.

Artículo 71.- La cancelación de una placa de funcionamiento solo podrá ser declarada por el Presidente Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, debiendo observarse para ello las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 72.- La placa de funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento, podrá terminar previo acuerdo de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en los siguientes casos:

- I. Por vencimiento del plazo pactado en la placa de funcionamiento;
- II. Por imposibilidad del interesado para prestar el servicio;

- III. Por expropiación del inmueble que se utiliza para la prestación del servicio; y
- IV. Por mutuo consentimiento del prestador del servicio y la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 73.- El acuerdo de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos que declare la cancelación una placa de funcionamiento que haya sido otorgado para la prestación del servicio público de estacionamiento, deberá ser notificado al prestador del servicio.

CAPITULO VI De las visitas de verificación

Artículo 74.- El Municipio a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá en cualquier tiempo:

- I. Ordenar la verificación de los establecimientos que presten el servicio público de estacionamiento para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines; y
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la placa de funcionamiento y de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII De las sanciones

Artículo 75.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrán en todo tiempo la facultad de acordar las medidas necesarias para la adecuada prestación del servicio público de estacionamiento, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 76.- Al que infrinja las disposiciones que contiene este Reglamento, será sancionado con:

- I. Multa de diez a cien salarios mínimos vigentes en la zona, en la primera ocasión;
- II. En caso de reincidencia se duplicará la sanción que hubiere sido impuesta por primera vez;

- III. En caso de que el reincidente continúe infringiendo el presente Reglamento, se procederá a la cancelación de la placa de funcionamiento, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 77.- Las multas a que se refiere el artículo anterior, son independientes de la obligación de pagar los impuestos o derechos que conforme a la ley de ingresos municipales corresponden al infractor.

CAPITULO VIII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 78.- La persona que se vea afectada en sus derechos por los actos de la Administración Municipal o del Director de Reglamentos y Espectáculos derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrá interponer Recurso de Revisión ante el Presidente Municipal.

Artículo 79.- El término para interponer el Recurso de Revisión será de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación del acto administrativo que se recurra.

Artículo 80.- El recurso de revisión deberá ser presentado ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos o el servidor público que emita el acto administrativo que se recurra y los cuales, sin más trámite admitirán el recurso, integrando el mismo con las constancias que dieron origen al acto administrativo que se recurre, para turnarlo dentro del término de 5 días hábiles al Presidente Municipal para su resolución.

Artículo 81.- Al presentar el Recurso de Revisión se acompañará:

- I. El acto administrativo que se recurra en caso de que el mismo conste por escrito;
- II. El documento que acredite la personería, en caso de acudir en representación de persona moral o física;
- III. Los agravios que le causa el acto administrativo que se recurre; y
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 82.- El Presidente Municipal contará con 10 días hábiles para resolver el Recurso de Revisión, contados a partir de que le sea entregado el Recurso de Revisión con las constancias de referencia.

Artículo 83.- En contra de la resolución dictada en el Recurso de Revisión no podrá interponerse medio de impugnación municipal alguno, pero se podrá acudir ante las instancias jurisdiccionales competentes en ulterior instancia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO A LOS TREINTA Y UN DIAS EL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE:

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SÍNDICO



PROFRA. AMALIA VALENCIA LUCIO



MTO. OCTAVIO MONTIEL BAUTISTA

REGIDORES



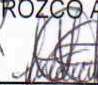
C. RODRIGO PEÑA ESCARCEGA



C. SANDRA OROZCO ACOSTA




C. JUAN ANTONIO GARCÍA ESPINOSA



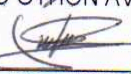
C. MIGUEL ÁNGEL CASTELAN
HERNANDEZ



C. ALONSO OTHON ÁVILA FLORES



C. ARMANDO RODRIGUEZ CRUZ



C. LETICIA DE LUIS DOLORES




C. GRISELDA LUCIO ISLAS



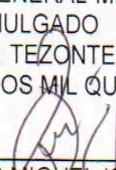
L.C. FRANCISCO JAVIER CRUZ LEON

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL REGLAMENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.



PROFRA. AMALIA VALENCIA LUCIO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, REFRENDO EL PRESENTE DOCUMENTO OFICIAL, PROMULGADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.



LIC. OSCAR MIGUEL ISLAS ESCOBEDO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO

2012 - 2016